

**La globalización y la economía social y solidaria. Un estudio desde la perspectiva jurídica**  
*Globalization and the social and solidarity economy. A study from the legal perspective*

Tatiana Vanessa González Rivera

tatianag@crim.unam.mx

Investigadora de tiempo completo del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM-UNAM)

<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i29.10617>

Fecha de recibido: octubre de 2020 / Fecha de aprobación: noviembre de 2020

### Resumen

La economía social y solidaria (ESS) ha sido identificada como esa alternativa focalizada en los territorios, admitiendo la creencia de que los esfuerzos deben ser estrictamente locales, sin embargo, en medio del proceso de globalización se han gestado diversas acciones que pueden marcar el inicio para la construcción normativa internacional de la ESS, admitiendo una armonización de aquellos elementos de la ESS que pueden ser universalizados, respetando, ciertamente, la particularidad de las prácticas propias de cada región y país y que se enmarcan en dicho sector. Así como el sistema capitalista descansa sobre la base de todo un andamiaje legal internacional de derecho duro y suave que responde a los intereses de una lógica individualista; defendemos la idea de que la ESS puede fortalecerse a nivel doméstico a partir de estos esquemas jurídicos internacionales y de convergencia institucional.

### Palabras Clave

Globalización / economía social y solidaria / Derecho internacional /

### Abstract

*The social and solidarity economy (SSE) has been identified as that alternative focused on the territories; we accept the belief that efforts must be strictly local, however, in the midst of the globalization process, several actions have been developed and they can mark the beginning for the international normative construction of the SSE, admitting a harmonization of those elements of the SSE that can be universalized, respecting, certainly, the particularity of the practices of each region and country which are framed in said sector. Just as the capitalist system rests on the basis of a whole international legal framework of hard and soft law that responds to the interests of an individualistic logic; we defend the idea that the SSE can be strengthened at the domestic level based on these international legal schemes and institutional convergence.*

### Key words

Globalization / social and solidarity economy / international law



## Tabla de contenido

**Tabla de contenido:** Introducción **I.** La globalización y el sistema capitalista, **II.** La economía social y solidaria ¿el salvavidas de los naufragios capitalistas?, **III.** Proponiendo el nuevo binomio: globalización y economía social y solidaria, **IV.** Un marco jurídico ad hoc a los nuevos horizontes sociales y solidarios, Conclusiones, Fuentes consultadas.

### Introducción

Este aporte científico no tiene la intención de ser una *summa* alrededor del complejo tema de la globalización y del poco divulgado – desconocimiento consciente impuesto por los defensores del sistema hegemónico – enfoque de la Economía Social y Solidaria (ESS), sino que tiene la pretensión de acercarnos teóricamente al binomio globalización y a la denominada, por algunos, “nueva forma de hacer economía” enmarcada en las alternativas de desarrollo que se erigen en un contexto de desigualdades y desequilibrios sociales y que tocan la puerta de nuestras conciencias intelectuales; estas secuelas negativas han sido dejadas por un sistema capitalista, amparado bajo la ideología del neoliberalismo, que se ondea como bandera principal del proceso de la globalización. Resulta necesario entender si la globalización puede ser un escollo para la economía social y solidaria, incapaz de admitir en su esencia a otra forma de hacer economía, una que coloque al ser humano como el fin y no como el medio –lógica inherente a la ideología neoliberal – o si la globalización resulta un proceso cuya nueva configuración espacio-tiempo favorece a dicho enfoque, sobre todo desde la perspectiva jurídica, pues como estudiosos de esta ciencia, sabemos que todo sistema económico descansa en un marco normativo que hoy se diseña desde el contexto internacional, en mayor medida. El mundo académico y sobre todo el de las Ciencias Jurídicas, está listo para considerar seriamente estudios en materia de Economía Social y Solidaria, principalmente en un contexto que atraviesa una significativa crisis económica y social caracterizado, incluso, por una crisis sanitaria que nos tomó de improviso y que demostró nuestra fragilidad; de modo que, mediante la aplicación de un método deductivo, se presenta esta investigación teórica- descriptiva basada en la técnica documental para disertar desde la perspectiva jurídica sobre este binomio.

### I. La globalización y el sistema capitalista

El ingente tema de la globalización ha sido abordado desde innumerables perspectivas y con diversidad de enfoques disciplinarios; las opiniones plasmadas en estos estudios ondean diferentes banderas y cobijan distintas ideologías, sin embargo, un elemento común que es palpable en cada análisis se traduce en las expresiones a favor cual fieles discípulos de ruta del fenómeno global, y las manifestaciones en contra; no son pocas las voces que se elevan en contra de este multifacético proceso.

Como bien refiere Klaus Bodemer (1998) hace más de un siglo y medio, Marx provocó al mundo burgués con sus célebres palabras: “Un fantasma recorre Europa: el comunismo”, pero a partir de las últimas décadas es otra frase la que está en boca de todos los actores sociales y cuyo eco resuena en todas las latitudes del mundo; políticos, gerentes de empresas trabajadores y académicos lo vociferan: “Un fantasma recorre el mundo: la globalización”. Esto conlleva preguntarnos si es posible realizar una construcción conceptual de la “globalización” o simplemente es una palabra de moda, un fetiche que a decir de Sygmunt Bauman (2010), “está en boca de todos, es un conjuro mágico, una llave destinada a abrir las puertas a todos los misterios presentes y futuros” (p.7).

Por otro lado, los diversos estudios que han emergido propalan una definición de globalización pasando ciertamente por la criba de ideologías políticas, económicas, religiosas y culturales. Colectivos heterogéneos han procurado responder a la osada interrogante: ¿qué es globalización?, y es que calificarla de osada no radica en el hecho de ser un esfuerzo mental reservado para pocos intelectuales sino en la dificultad de abarcar en un predicado intelectual toda la amplitud de tal proceso.

De hecho, a pesar de ser una lección necesaria estimamos que disertar para uno mismo y más para otros, por medio de la habilidad escrita, respecto de la globalización conlleva a advertir, que previamente es indispensable realizar el ejercicio acrobático mental que les lleve a despojarse de todo prejuicio positivo o negativo del fenómeno, admitiendo que del mismo modo que cuando salimos de la oscuridad y penetramos a la luz brillante del día necesitamos algún tiempo para acomodar nuestra vista a las condiciones nuevas de esta luminosidad, del mismo modo el ingreso en el terreno global también implica acomodar el órgano visual del entendimiento a las nuevas condiciones, para que, como verdaderos aplicados de cualquier ciencia o disciplina podamos penetrar en un estudio epistémico de una de las categorías explicativas y analíticas de mayor relevancia actualmente en el mundo (García Morente, s.f.).<sup>1</sup>

Así, la globalización es, entonces, un concepto profundamente conflictivo, contradictorio, asimétrico, asincrónico, desigual, inacabado y vago; una idea fuerza, una fenomenología de gran complejidad, sumatoria de ideas subjetivas, un movimiento complejo de factores; bien puede ser comprendido como proceso o como teoría del desarrollo (Garay, 1999; Giddens, 2000; Sambuccetti, 2013; Auby, 2012). Son esos, al menos, los matices conceptuales que se le suelen dar, doctrinalmente hablando, al término globalización. De ahí, quizás, lo azaroso que puede ser precisar un conocimiento que no ofrezca el flanco a la duda y lid sobre la aceptación o no del fenómeno, al grado de que muchas de las definiciones que circulan en trabajos escritos han llegado a vulgarizar y, por qué no decirlo, trivializar el término.

Jean Ziegler (2013) insiste en que “globalización” es un anglicismo que comenzó a hacer fortuna a finales de la década de 1960 bajo los auspicios del estudioso de los medios de comunicación Marshall McLuhan y del especialista norteamericano en los

---

<sup>1</sup> Parte de esta metáfora se retoma de las palabras de García Morente, Manuel al intentar explicar el idealismo filosófico en: *Lecciones Preliminares de Filosofía*, México.

“problemas del comunismo” de la Universidad de Columbia, Zbigniew Brzezinski. McLuhan, sacando lecciones de la guerra de Vietnam- la primera guerra en ser vista en directo por la televisión-, pensaba que la ubicuidad y la transparencia catódica harían más difíciles los enfrentamientos armados y colocaría a los países aún no industrializados en la vía del progreso. McLuhan inventó, la expresión de “aldea global”<sup>2</sup>. Brzezinski, por su parte, veía en el advenimiento de la revolución electrónica, la consagración de la superpotencia de Estados Unidos como “primera sociedad global de la historia”, e introdujo la tesis del “fin de las ideologías”.

Subyacente a estas líneas de pensamientos, debemos advertir que la mayor cantidad de definiciones que oteamos respecto de la globalización, se fraguan desde el ámbito económico, dado el mayor impacto que se ha tenido en tal espacio.

En ese mismo sentido Curtis (2008) afirma:

*...The most useful way to give the term specificity and meaning, however, is to define globalization simply and as both a fact and a process-the ongoing shrinking of the time and space or, slightly more elaborately, the acceleration and intensification of interaction and integration among people, business, other organizations and governments.*<sup>3</sup>

Finalmente, partiendo de la formación de la autora del presente opúsculo plasmamos de manera articulada los elementos que a nuestra consideración definen la globalización (González Rivera & Castrillón y Luna, 2015):

*Un proceso humano dotado de fuerza viviente que implica una auténtica revolución, vista como una progreso de condiciones desde siempre existentes; inherentes a la necesidad social de interrelacionarnos cada vez más; proceso que alcanzó un desarrollo inimaginable por medio de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) las cuales han desdibujado los límites geográficos y temporales, ubicando gran parte de los espacios de desenvolvimiento humano en un plano mundial, en donde lo tradicional, doméstico o nacional pasa a ser complementario; permitiendo con ello coronarse como imperantes las relaciones internacionales traducidas en una mayor interdependencia de*

---

<sup>2</sup> El comunicólogo canadiense Marshall McLuhan destaca esta metáfora de “aldea global”; misma de la que se estima derivó el término globalización; en su célebre libro *La Galaxia Gutemberg*, obra en la cual enfatiza lo siguiente: “...pero es cierto que los descubrimientos electromagnéticos han hecho resucitar el “campo” simultáneo en todos los asuntos humanos, de modo que la familia humana vive hoy en las condiciones de “aldea global”. Vivimos en un constreñido espacio único, en el que resuenan los tambores de la tribu. Por ello, la preocupación actual por lo “primitivo” es tan trivial como la preocupación del siglo XIX por el progreso, y tan ajena a nuestros problemas. La nueva interdependencia electrónica vuelve a crear el mundo a imagen de una aldea global.” Ver: McLuhan, Marshall, *La Galaxia de Gutemberg, génesis del “Homo Typographicus”*, disponible en: <http://www.semioticafernandez.com.ar/comisiones5664/wp-content/uploads/2011/05/La-Galaxia-Gutenberg-Marshall-Mcluhan-.pdf>.

<sup>3</sup> La forma más útil para dar especificidad y significado al término, es sin embargo, la definición de la globalización simple y tanto como un hecho y un proceso-la disminución continua del tiempo y el espacio, o, un poco más elaborada, la aceleración e intensificación de la interacción y la integración entre las personas, las empresas, otras organizaciones y gobiernos. Traducción de la autora.

*los Estados y sus sociedades con intervención de nuevos sujetos que se desenvuelven en un proscenio mundial (p. 113).*

Así comprendemos teóricamente a la globalización; no obstante, no podemos obviar mencionar que las personas tienden a creer que la globalización es un capítulo totalmente nuevo cuya acta de nacimiento se expide en los finales de la época moderna e inicios de la contemporánea, pero en realidad la globalización no es reciente, como fenómeno constituye un proceso y en cada momento de la historia un resultado de ese proceso, un estado de cosas, un sistema de relaciones principalmente económicas y políticas que no siempre fue el mismo.

Asimismo, surge la discusión en cuanto a si es un fenómeno natural o provocado por el hombre; es sentido y habiendo analizado diversidad de literatura en este tema consideramos que la globalización parte de una combinación de condiciones tanto materiales e históricas (como la tendencia natural de los seres humanos a interrelacionarnos y al intercambio) pero también la globalización deriva de acciones, estrategias y relaciones de poder que nos impide hablar de un fenómeno totalmente apolítico y natural; esto significa que la agencia humana es inherente al proceso mismo.

En ese orden de ideas, también cavilamos que la globalización al igual que muchas figuras y procesos no es producto de un único momento de la historia, ha adquirido configuraciones que van burilando su cariz en atención al progreso, necesidades y objetivos de la humanidad misma, y en atención a intereses plutocráticos (de individuos o colectivos concretos) que han marcado el rumbo del nuevo orden mundial. El anglicismo “globalización” como hemos referido sí es una invención heredada del siglo XX, más la inmanencia del proceso ofrece similares atisbos en diferentes estadios, incluso anteriores al siglo XX, y que son fáciles de detectar si analizamos la línea del tiempo de la historia de la humanidad.

Así, en las últimas décadas la globalización se ha configurado, desde los momentos iniciales en que empieza a figurar con mayor impulso, bajo características impuestas por la sociedad capitalista, “que se haya presentado después de la Segunda Guerra Mundial, era para muchos la respuesta necesaria de una expansión imperialista en crisis desde los años setenta del siglo pasado, a los nuevos retos planteados por el capitalismo en la segunda mitad de ese siglo” (Quesada, 2004, p. 2).

Es por ello que a la definición que hemos plasmado anteriormente habría que sumarle bajo el rubro “características” los siguientes aspectos: *dirigida sobremanera por un expansionismo asombroso del capitalismo, concentración de poder de decisión en transnacionales, la deslocalización de la producción y con actores diversos al Estado- nación: organizaciones no gubernamentales, corporaciones transnacionales, asociaciones regionales o individuos concretos.*

En palabras simples y desde la perspectiva económica Dominick Salvatore (2005) construye una reiterada conceptualización de globalización que encuentra cabida en diversos estudios y que la aproximan al abominable capitalismo:

*Globalization is a revolution which in terms of scope and significance is comparable to the Industrial Revolution, but while the industrial revolution took place over a century, today's global revolution is taking place under our very eyes in a decade or two (p. 3).*

En el mismo sentido Jacques Adda (1999) enfatiza al capitalismo, señalando que la globalización es el resultado de la expansión de éste hasta los confines del planeta, pero es también, un proceso que pretende evitar, disgregar y por último, eliminar las fronteras físicas y reglamentarias que traban la acumulación a escala mundial del capital. Se caracteriza por la progresiva unificación de los mercados mundiales de bienes, servicios y capitales y por una creciente integración mundial de la producción.

Serna de la Garza (2012, pp. 48 y 49) trae a colación la existencia de cinco discursos sobre la globalización que predominan tanto en la academia como en la discusión periodística; a saber:

1. Discurso de la economía y la competitividad: cuyo foco de atención es la intensificación de la competencia económica mundial y sus consecuencias para las empresas, los trabajadores y los Estados. En este enfoque predomina la reflexión sobre el cada vez mayor nivel de intercambio comercial a nivel mundial, la movilidad de los factores de la producción y los beneficios que habrán de resultar como consecuencia de las adaptaciones estructurales que conviene realizar a las economías nacionales, así como los retos que las respectivas reformas implican.
2. Discurso sociocrítico: el cual se basa en una preocupación crítica en contra de lo que se percibe como las consecuencias negativas que la globalización en el sentido anteriormente referido puede acarrear, en especial en lo que se refiere a su impacto social.
3. Discurso de la (im)potencia del Estado: el cual se centra en la discusión en torno al grado en que el Estado ha perdido o está perdiendo capacidades de gobierno y de control, en vista de la globalización económica y comercial.
4. Discurso cultural: el cual tiene como referencia la existencia de flujos culturales globales o al menos transnacionales, a través de comunicaciones, encuentros, y sus efectos sobre las formas simbólicas, las imágenes sociales, las prácticas culturales, los estilos de vida y la desterritorialización de la cultura. Uno de los temas principales de esta línea discursiva es si este proceso lleva a la uniformidad o a nuevas formas de diversidad.
5. Discurso de la ecología planetaria: el cual estudia y discute a la humanidad y la sociedad global como parte de un ecosistema planetario, y las consecuencias que la globalización (en particular en sentido económico y comercial) puede implicar para dicho sistema.

El denominador común en todas las anteriores articulaciones conceptuales viene a ser la tendencia hacia el alcance mundial de diversos aspectos que antes figuraban en un plano local añadiendo la interconexión, esa ineludible interacción entre dichos aspectos humanos.

Es por ello que los vínculos estructurales entre globalización y capitalismo han provocado que el fenómeno haya desembocado en un proceso injusto; el andamiaje global empezó a dar prioridad a la incesante acumulación de capital.

De hecho, se concibe que tanto el neoliberalismo como la globalización pasaron a ser ejes de la reestructuración del capitalismo en el fin del siglo pasado; ambos representan para muchos las formas adaptadas como proceso derivado y acción contrarrestante de la crisis del capitalismo que estalló y se desarrolló desde fines de los años sesenta y especialmente desde la primera mitad de los setenta (Ramos Pérez, 2001). Ambos descansan sobre las premisas impuestas por las instituciones internacionales creadas en Bretton Woods en 1945: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y en 1994 la Organización Mundial del Comercio. El poco aplaudido neoliberalismo pasó a ser un proyecto de renovación del capitalismo que convirtió a muchos países en laboratorios de experimentación del fundamentalismo de mercado y los Frankenstein a los cuales se dieron vida, hoy encarnan la pobreza, desigualdad, dictadura del capital, depredación ecológica, retroceso de la democracia, desestatización.

Es por ello que el énfasis en la producción de objetos, hace individuos más eficientes y eficaces, pero no más humanos y solidarios. Por esta razón es que se defiende que la contradicción vertebral de la globalización es impulsar la libertad de producir objetos de consumo sin discriminación, pero dentro de unos patrones de productividad profundamente totalitarios, definido por la arrogancia de un mercado capitalista que no duda un segundo en aplastar al que se le oponga (Quesada, 2004).

Al respecto expone Amartya Sen (2007) que las enormes desigualdades en relación a las oportunidades de las personas han alentado el escepticismo acerca de las capacidades de la globalización para atender a los intereses de los desamparados. Sin duda, en los eslóganes de los movimientos de protestas de los llamados activistas antiglobalización se advierte un fuerte sentimiento de frustración. Impulsados por la tesis de que las relaciones globales son ante todo de antagonismo y de enfrentamiento, más que de apoyo mutuo, los manifestantes pretenden rescatar a los desamparados de un mundo en el que solo ven los castigos de la globalización.

El crecimiento económico de las últimas décadas ha traído consigo el aumento de las desigualdades, tanto de las rentas de trabajo como de las rentas de capital, situación especialmente agravada a mediados de los años noventa con la progresiva reducción de políticas públicas de redistribución social. No obstante, a estas desigualdades se añaden a escala global: las desigualdades medioambientales y las desigualdades de acceso a los bienes comunes (Abad Montesinos, 2014).

Condicionamientos excesivos, promesas rotas, incremento de la pobreza, omisión de temas esenciales como el calentamiento global, concentración de la riqueza en pocas manos, manejo global carente de herramientas democráticas de rendición de cuentas y una desigualdad más pronunciada entre países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, son muchas de las aristas de esta nueva realidad que han generado un descontento global, una actitud antiglobalización.

El capitalismo ha amparado la idea de una economía formal cuyos ejes centrales son la rentabilidad y competitividad, una economía que utiliza al ser humano como medio para acumular riquezas en manos de unos cuantos; es decir, el capital es el fin.

El significado formal del término económico depende de la relación lógica que se establece entre medios y fines para la adquisición de sustento, que es a su vez dependiente de la noción de ahorrar o economizar. Esta lógica manifiesta entonces una escasez respecto a los medios de subsistencia, por ende surge la necesidad de obtención del máximo resultado en el empleo de esos medios escasos para obtener el sustento, es decir, en su maximización (Lahera Sánchez, 1999).

Esa construcción teórica de economía – economía formal – ha sido impuesta a través de la historia, el capitalismo ha existido ya por espacio de varios siglos; responde a una lógica de los mercados autorregulados y grandes intelectuales como Karl Polanyi (2017) desde los años cuarenta advertían sobre el resultado de esta utopía: “aniquilan *per se* la sustancia natural y humana de la sociedad, convirtiendo su ambiente natural en un páramo” (p. 65).

Verdaderamente hoy en día nos referimos exclusivamente a la globalización capitalista, la que se produce en el contexto de una sociedad consumista, con propiedad privada de los medios de producción, libre empresa y una economía de mercado, donde las transacciones entre empresas y personas determina el curso general del proceso económico; pero ¿esto acaso implicará que no es posible virar hacia otro rumbo y “cruzar el río sintiendo la piedra bajo los pies”?

El presente opúsculo en las líneas siguientes pretende trazar una posibilidad de transitar en cruces y vías distintas con un sistema de señales diferente; aunque nos cuestionamos si esto es posible a través del actual proceso provocado por la globalización.

## **II. La economía social y solidaria ¿el salvavidas de los naufragios capitalistas?**

La idea de que el modo de producción capitalista, es decir, las relaciones capitalistas, no constituyen un orden natural imperecedero e inmutable sino que se tratan de relaciones históricas y por tanto, transitorias, ya había sido enunciada antes del mismo Marx. Cada uno de los modos de producción anteriores, en cuanto ocuparon el lugar del inmediatamente precedente, representaron sin duda un progreso. Así sucedió con el esclavismo, el feudalismo y el artesanado; con el transcurso del tiempo cada uno de estos modos de producción se volvía intolerable y el orden social retaba las instituciones hasta transfigurarse atendiendo sus nuevas y mejoradas necesidades (Grossmann, 2004).

Es el mismo destino lógico que anticipamos para el capitalismo y en el futuro no podrá sino ceder su lugar a un sistema de grado más elevado; para Richard Jones el modo de producción capitalista no constituye un resultado definitivo del desarrollo económico, aun cuando el modo de producción capitalista representa con respecto a todas las formas económicas anteriores un progreso extraordinario si se considera el desarrollo de las fuerzas productivas del trabajo social (Grossmann, 2004).

Hoy somos parte del público que ovaciona la aparición en el escenario de otras iniciativas económicas distintas a las capitalistas. Una economía más justa, democrática, y sostenible. A esas organizaciones y quehaceres socioeconómicas no incluidas ni en el sector privado ni en el sector público se ha denominado “economía solidaria, economía social, tercer sector, economía popular”. Por supuesto que, realizando una revisión exhaustiva de la literatura científica más representativa en este tema, podemos encontrar diferencias conceptuales entre las diferentes denominaciones. La tendencia generalizada



y propia para la región latinoamericana se decanta por la terminología de “Economía social y solidaria” (ESS).

El Comité Económico y Social Europeo, el 22 de febrero del 2012, aprobó un Dictamen titulado “La economía social en América Latina” (rex/325), en el cual manifiesta que a los efectos de dicho documento (Cabra de Luna, 2012) es más adecuado utilizar el término de economía social y solidaria para referirse al concepto en dicha región.

La ESS ha reaparecido en las últimas décadas, y decimos reaparecido porque sus prácticas y principios básicos (como la reciprocidad y redistribución) podemos encontrarlos en la dinámica de comunidades como las estudiadas por Malinowski, estudios antropológicos que se remontan a la época de la Primera Guerra Mundial y fueron retomados por Polanyi (2017, pp. 95-116). La ESS ha resurgido como tema en las agendas gubernamentales y como objeto de estudios de diversas disciplinas, sobre todo al evaluar las consecuencias nefastas de las crisis que han azotado a nuestras sociedades, como una manera de exorcizar a los neo fantasmas<sup>4</sup> invocados con la fórmula Reagan- Thatcher; las transformaciones socio-productivas que se han dado a partir de la década del 70 del siglo pasado, tuvieron como efecto una creciente marginalidad social. Así, este proceso dio lugar al despliegue de un conjunto de estrategias de supervivencia entre las cuales se encuentran las experiencias de la economía social y solidaria: asociativismo, cooperativas de trabajadores, trueque, moneda social, economías comunitarias y familiares, microcréditos, etc (Giavedoni, 2015). En realidad, son distintas formas de ESS, referidas en plural porque a diferencia del capitalismo no nos obligan a transitar por un único camino o a tomar una única opción; hay diversidad de experiencias tanto emergentes como en resistencia a nivel de nuestra región que demuestra la viabilidad de este enfoque.

La economía social la forman el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público ni privado, que con funcionamiento y gestión democrática e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, y destinan los excedentes del ejercicio a atender las necesidades de sus asociados, al crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios de la comunidad. Dando carta de naturaleza legal a la existencia de empresas no capitalistas o a-capitalistas; en cuanto que organizaciones democráticas que no condicionan la capacidad

---

<sup>4</sup> Casi ocho décadas después de la Gran depresión de 1929, en medio de lo que fue primero una ligera recesión que comenzó en enero de 2008, el panorama cambió radicalmente después del cataclismo financiero de Wall Street que comenzó el 15 de septiembre con la quiebra de Lehman Brothers, el cuarto banco de inversión estadounidense, que había logrado sobrevivir a la Gran Depresión y cumplía 158 años de existencia. Tal y como si se tratara de piezas de un juego de dominó el pánico se extendió a los mercados financieros del planeta; los mercados de dinero a corto plazo se paralizaron en Estados Unidos y en las principales economías europeas; y el valor de los activos bursátiles se derrumbó en todas las plazas del mundo. El Fondo Monetario Internacional (FMI) reconoció que se trataba de la crisis financiera más grave desde la Gran Depresión. No obstante, tal y como lo llama el mismo autor “los fantasmas de la Gran Depresión no han sido plenamente exorcizados”, apoderándose de países de Europa, tales como: Grecia, España, Irlanda, Portugal e Italia. (Calva, J.L, 2012, p. 9)



de decisión ni de percepción de beneficios al capital aportado por cada miembro (Fernández & Miró, 2016).

Así, los seis ejes transversales que han permitido diferenciar a las entidades de la economía social de las sociedades capitalistas son (Pérez de Mendiguren & Etxezarreta, 2015):

- a) Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- b) Adhesión voluntaria y abierta.
- c) Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socios).
- d) Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- e) Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- f) Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos
- g) Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

Por su parte, la economía solidaria se define, en palabras de Fernández y Miró (2016) “en relación con la finalidad de la organización, con las actividades que se desarrolla y con la gobernanza, independientemente de la forma jurídica que tenga” (p. 14). Es decir, “hace referencia a un conjunto heterogéneo de enfoques teóricos, realidades socio-económicas y prácticas empresariales que, desde el último cuarto del siglo XX, vienen desarrollando un creciente sentido de pertenencia a una forma diferente de entender el papel de la economía y los procesos económicos en las sociedades contemporáneas” (P. 27).

Por ende, la añadidura de “y solidaria” es un intento por superar ciertas limitaciones que el término de Economía Social tradicional tiene, ya sea para avizorar nuevas experiencias no vinculadas a aquellas tradicionales, verbigracia: empresas de inserción, de comercio justo o de finanzas éticas; o para elaborar herramientas analíticas diferentes a las propuestas por la teoría neoclásica, para explicar y teorizar estas nuevas formas de entender y hacer economía. Eso significa que el principal objetivo de las entidades de la Economía social se enfoca hoy en día en ser eficientes en el mercado, dejando los objetivos de carácter social en un nivel subordinado; mostrándose incapaces de aprovechar el potencial de transformación social del que son portadoras por su propia naturaleza. Por ende, era importante buscar una democratización de la economía, desde la reciprocidad, la redistribución y el apoyo mutuo (Fernández & Miró, 2016, p. 130). Asimismo, adjetivar a este enfoque de la economía como “y solidaria” es un intento por reivindicar a los grupos o colectivos que se hallan en la categoría de “social” pero que se aproximan peligrosamente a la lógica de la empresa capitalista; verbigracia, podemos encontrar muchas cooperativas que no llevan a cabo un auténtico cooperativismo; muchas constituidas estrictamente para obtener los financiamientos de diferentes programas gubernamentales creados para su fomento.

En conclusión, vale indicar la propuesta de Lipietz (Sajardo Moreno & Chaves, 2006), según la cual la Economía Social respondería a la pregunta de ¿cómo hacerlo?, es decir planteando estatutos y reglas de funcionamiento para las entidades que la conforman, mientras que la Economía Solidaria plantearía la cuestión de ¿en nombre de quién se hace? dando especial énfasis a los valores, al sentido de la acción, y a los criterios de gestión de las entidades que actúan.

Actualmente estamos ante un capitalismo senil, los descontentos por este sistema económico no solo han generado una inconformidad cada vez más numerosa manifestada en distintas latitudes del mundo, sino que han puesto a trabajar al saber humano en aras de alternativas que nos rescaten del ineludible abismo al que nos lleva una economía individual y egoísta que no se halla al servicio de la sociedad y mucho menos del ser humano.

Es por ello que los proyectos de ESS representan, en la mayoría de los casos, una apuesta por la gestión de los recursos naturales de forma sostenible, así como una revalorización de los elementos no mercantiles implicados en el proceso productivo, lo cual no implica alejarnos de la noción de economía, siempre y cuando admitamos una economía sustantiva y no formal. El funcionamiento de la ESS inspirado en principios democráticos, junto con su apuesta por mantener unos valores sociales relegados a un segundo plano por la tónica imperante, se articulan sobre un ideal de mayor justicia social, privilegiando el capital social por encima del capital financiero (Abad Montesinos, 2014).

Así la economía formal, que ya hemos traído a colación en líneas anteriores, se contrapone a la economía sustantiva que se concibe por la relación hombre naturaleza y relaciones sociales para obtener la reproducción de la vida. Como bien complementa Coraggio (2011) derivado del neoliberalismo en América Latina “las consecuencias de la mercantilización y las políticas sociales compensatorias se expresan, entre otras, en el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, así como la pérdida de calidad de vida de la inmensa mayoría de la población.” El capitalismo genera *per se* “prácticas excluyentes, social y ambientalmente predatorias” (Torres, 2019, p. 11).

Siguiendo a Coraggio (2016), una economía social inscrita en esa corriente de la economía sustantiva implica:

*El sistema plural de instituciones normas, valores y prácticas que organizan el proceso económico de producción, distribución, circulación y consumo para generar las bases materiales de la realización de las necesidades y deseos legítimos de todas, para vivir con dignidad, con libertad responsable de opciones, en democracia y en equilibrio con la naturaleza (p. 110).<sup>5</sup>*

La economía social y solidaria puede erigirse como una opción no ceñida a su génesis decimonónica sino adaptada a los cambios, necesidades y anhelos de humanización y democratización de nuestra época actual.

Si bien las experiencias dadas por la economía social y solidaria se encuentran en emergencia, poseen la capacidad de disputar la racionalidad mercantil del capitalismo, produciendo relaciones sociales no mercantilizadas, formas de organización socioeconómica que se emancipen tanto del Estado como de las anárquicas fuerzas del capital. (Giavedoni, 2015, p. 197) De hecho, este modelo económico puede ser capaz

---

<sup>5</sup> A partir del trabajo “Reinventar la izquierda en el Siglo XXI”, a las definiciones que venía proponiendo este autor y Laville agregaron la explicitación de la libertad y la democracia como componentes de sentido de la economía.

de reivindicar el comercio mismo en su naturaleza ya identificada por Montesquieu “*l’effet naturel du commerce est de porter à la paix.*” (Kessedjian, 2004, p. 93)<sup>6</sup>.

Nos decantamos por aseverar sin el menor asomo de duda que la ESS puede contrarrestar el abandono del mercado a su propia ley de la oferta y demanda que como bien pensaba Max Weber (Martí Borbolla, 2012), una vez abandonado ese mercado no conoce ninguna obligación de fraternidad, piedad, ni ninguna de las relaciones originales de las que son portadoras las comunidades de carácter personal; no obstante, es indispensable admitir primero que la globalización puede servir de plataforma para tal desafío pues implica un cambio global de paradigma, rompiendo con el modelo político y económico basado en la ideología neoliberal; y en segundo lugar que el Derecho en su construcción normativa internacional y en su faceta del pluralismo jurídico regulador de las relaciones internacionales puede coadyuvar a tal fin.

Para muchos el enfoque de la ESS no implica que la tormenta capitalista desaparezca de manera inmediata; pero al menos en el naufragio provocado por la misma se arroja una tabla salvavidas a aquellos, muchos a decir verdad, quienes no encontraron espacio en los cómodos y privilegiados cruceros que navegan en el mar de la globalización con una minoría de élite transnacional. Aunque nosotros defendemos que la ESS no es un salvavidas para seguir navegando limitadamente en las mismas aguas, sino un navío con capacidad cuya brújula apunta a un nuevo horizonte, a un mundo diferente.

Como bien apuntan Abramovich y Vázquez (2007, p. 126), sostiene que:

Estas prácticas alternativas, aunque no alcanzan por ahora a reemplazar al capitalismo, suelen generar dos efectos de *alto contenido emancipador*: a) individualmente, frecuentes y significativas mejoras en las condiciones de vida de las personas involucradas; b) socialmente, su difusión amplía los campos sociales en los que operan valores y formas de organización no capitalista.

Las clases subordinadas y pobres que ha estratificado el capitalismo, pueden entrar a la dinámica económica a través de las figuras asociativas enarboladas y defendidas, con las exitosas experiencias prácticas en distintos espacios; posibilidad que incluso permite consolidar la posición de estos grupos en el campo político para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos; así como la materialización de sus demandas.

### III. Proponiendo el nuevo binomio: globalización y economía social y solidaria

Arroparse bajo el fino y costoso modelo de la globalización se ha convertido en el ideal de la mayoría e incluso aquellos que desecharon de antemano el modelo, inevitablemente se han visto cubiertos por vastas telas; vestimenta que por más inadecuada que nos parezca se ha impuesto a nivel mundial pues de lo contrario nos veríamos en una desnudez impropia de la realidad internacional que hoy nos caracteriza.

¡Estamos globalizados y no es un ideal que estemos debatiendo si aceptarlo o no!; lo anterior es la manifestación más asertiva y discernida de este y todos los discursos o reflexiones escritas o verbales que pretendan abarcar el fenómeno.

---

<sup>6</sup> El efecto natural del comercio es llevar a la paz. Traducción de la autora.

Como con acierto expresaba Fernando Savater (2020):

Uno puede estar a favor de ella, o simplemente asumirla como algo inevitable, pero sin compartir por ello todas las orientaciones y aplicaciones que la globalización va teniendo, del mismo modo que uno puede estar a favor de la electricidad sin ser partidario de la silla eléctrica. Entonces, sería absurdo que a quién pone objeciones a la silla eléctrica se le dijera que está en contra de la electricidad y del progreso. Del mismo modo, uno puede estar a favor de la globalización y no estarlo a favor de muchas de las consecuencias y de los caminos concretos que sigue hoy la globalización.

Recordemos que en la periferia; conformada por los países que fueron colonia y hoy en día se ubican en África, Asia y América Latina, más los países de las Islas del Pacífico y por supuesto los del Mar Caribe; el desarrollo del capitalismo no fue autónomo, como en el caso del centro del sistema – integrado Estados Unidos, Canadá, Estados Unidos, Europa Occidental, Oceanía – sino que fue un desarrollo inducido desde el exterior; es decir, y nos interesa sobremanera destacar este aspecto para decantar en nuestra propuesta, el capitalismo no estaba escrito en el devenir histórico de estos países; no surgió como la evolución interna de las contradicciones de clase propias de dichos países; eran naciones en transición entre tributarios o comunidades primitivas, pero no eran países capitalistas; ni eran países que tuvieran en su porvenir inmediato la aparición de una clase social que pudiera encarnar el capitalismo (destacando la excepción de Japón). Eran países donde había artesanos, campesinos, comerciantes, había moneda ciertamente, pero no funcionaba el capitalismo como modo de acumulación. El capitalismo llegó desde fuera, de forma violenta; indudablemente eso moldeó una sociedad desigual (Vidal Villa, 2004).

Asimismo, en palabras de Werner Raza (2000):

...la transición a regímenes democráticos formales en los años ochenta fue conflictiva y laboriosa, absorbió a las sociedades y se manifestó económicamente en espirales inflacionistas pronunciadas; para los gobiernos (incluso los de centro-izquierda que llegaron al poder en algunos países) fue extremadamente difícil en un marco de transición caracterizado por una redoblada dependencia en materia internacional y por disturbios internos, implementar un modelo económico y social apartado del neoliberalismo. Finalmente con el derrumbamiento del bloque socialista se hizo evidente que ya no había alternativas al ajuste estructural, a la liberalización y a la desregulación de la economía y del Estado (p. 159).

Defendemos la idea de que el sistema capitalista no echó raíces ni se consolidó como característica definitoria de la globalización; uno de los economistas más destacados de este siglo Joseph Stiglitz (2002) alega que la globalización puede ser rediseñada, y cuando lo sea, cuando sea manejada adecuadamente, equitativamente, cuando todos los países – y nosotros agregaríamos los grupos sociales – tengan voz en las políticas que los afectan, es posible que ello contribuya a crear una nueva economía global, en la cual el crecimiento resulte no solo más sostenible sino que sus frutos se compartan de manera más justa.

No se trata por lo tanto de resistir la globalización, sino de rechazar los elementos que son nocivos (Mochi Alemán & Vargas Castro, 2006) y en su caso sustituirlos por mecanismos eficaces que le den una justa dirección. Consiguientemente, el problema no es el fenómeno en sí, la globalización no tiene naturaleza propia y tampoco es una masa de epifenómenos viviente, se gestiona por medio del hombre; el problema ha sido el cómo se ha venido gestionando el proceso global, convirtiéndolo en un juego de suma cero, en donde unos pocos ganan, a costa de muchos otros.

Ha llegado el momento de humanizar la globalización, reunir los esfuerzos de aquellos quienes la vanaglorian, la critican o rechazan e incluso de los pocos para quienes les es indiferente, solo así podremos transformar el proceso; actuar en lugar de dejarnos arrastrar por la fuerza invisible que se genera como consecuencia de las acciones de quienes controlan las reglas de juego volviéndolas injustas.

La globalización sí puede convertirse en un juego de suma positiva, dejando de darle énfasis a la ideología y prestando más atención al funcionamiento, realizando una retrospectiva de lo que sucedió en épocas pasadas (reiteramos que defendemos la postura de que la globalización presenta irrefutablemente vínculos estructurales con desarrollos precedentes), lo que está sucediendo y lo que verdaderamente puede suceder cuya asíntota más o menos lejana puede ser un contexto representado por el beneficio colectivo en cuotas de equidad.

El diseño humano intenso pero parcial, heterogéneo y desequilibrado de la globalización puede insertarse en un modelo político y económico ordenado al auténtico progreso de toda la humanidad, ese esquema encaja en las alternativas propuestas por la ESS y refrendan de hecho los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los cuales tienen un alto contenido social y solidario.

Los 17 ODS son el más claro ejemplo de convocatoria internacional que ha agrupado a diversidad de países preocupados por rumbo que lleva el mundo y con la misión de generar un desarrollo “que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” (Comisión Brundtland, 1987), y que a diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que promovieron una construcción excluyente con enfoque de arriba hacia abajo (no participativa), los ODS poseen una perspectiva holística e integral de desarrollo (dimensión social, económica y ambiental) que pretende el liderazgo local – apoyo de experiencias en el territorio a partir de otras alternativas de desarrollo – para la transformación global.

#### **IV. Un marco jurídico internacional *ad hoc* a los nuevos horizontes sociales y solidarios**

Otra aseveración que nace de nuestra trayectoria investigativa en el campo de los tópicos económicos y comerciales globales, y que ciertamente está sustentada en nuestra formación jurídica consiste en admitir que el objetivo de re direccionar la globalización hacia otras alternativas económicas como la ESS no puede alcanzarse sin la guía de la comunidad internacional y una adecuada regulación por parte de las instituciones de todo el mundo.

Los sistemas económicos que ha visto pasar la humanidad a través de la historia han estado sustentados en marcos normativos que les favorecen y permiten la coercitividad necesaria para su desarrollo y permanencia en el tiempo. Ejemplo, el mismo Marx (2014) en su capítulo XXIV del “Capital” manifiesta cómo se dio la remodelación del marco jurídico feudal para que fuera posible la acumulación originaria. O Polanyi (2017) quien refería la aparición del “molino satánico” (la acción desregulada del mercado y su lógica) y parte de un hecho no tan remoto, al parecer del autor, como lo fue las “leyes de cercamiento” en Inglaterra.

Así, la opción social y solidaria de este modelo debe estudiarse desde varias perspectivas que allanen el camino para su implementación pero también visibilización ya que es posible registrar estas experiencias en todas las latitudes del mundo. La búsqueda de este objetivo conlleva la retroalimentación epistemológica y práctica con otras disciplinas como el Derecho.

De hecho, la ESS es un andamiaje que funciona a partir de fórmulas jurídicas, el Derecho ha normado estas figuras – mutualidades, cooperativas y asociaciones principalmente – que hoy marcan la pauta para los grupos vulnerables víctimas del neoliberalismo. Este andamiaje legal se ha construido a nivel interno y en otros estudios hemos hecho este tipo de análisis de normativa doméstica, al menos de la legislación en materia de ESS en el contexto mexicano. Sin embargo, estimamos que a partir del orden normativo internacional gestado en el proscenio globalizado es posible realizar importantes aportes que contribuyan a al marco jurídico de la ESS.

Así como ha acontecido con la política neoliberal que descansa sobre la base de innumerables instrumentos que se gestan en los organismos internacionales más representativos en la materia, las pretensiones de la ESS deben buscar un asidero legal que doten de coercitividad por un lado (*Hard Law*) y sirvan de orientación e inspiración con observancia mundial por el otro (*Soft Law*); contenidas en hipótesis sancionadas por el Derecho en sus diferentes áreas o parcelas-

De hecho dentro de las debilidades alertadas de la ESS (Montes Vega, 2011)<sup>7</sup> están el escaso conocimiento que tiene el resto de la sociedad sobre el sector; y la poca integración económica y sociopolítica del mismo; igualmente las empresas del sector han sido creadas por actores locales y utilizando el capital social propio de su entorno. Cuando, por tratarse de actividades económicas que sólo pueden ser rentables en un mercado mundial, estas empresas deben expandirse para sobrevivir ante las grandes corporaciones y crean filiales en el extranjero, se encuentran con que pueden trasladar capital, tecnología y sistemas de gestión, pero no los valores, con lo que terminan creando empresas capitalistas sin un sentido cooperativo.

---

<sup>7</sup> Ciertamente se pueden destacar otras debilidades que pueden ser corregidas desde otras perspectivas disciplinarias, ejemplo: los déficits de gestión; las conductas no cooperativas por parte de alguno de los miembros; la estrechez económica; la escasa autoestima y conciencia de construir una alternativa económico-empresarial.

Ante ello cavilamos que la economía social y solidaria puede generar los cambios descritos en líneas precedentes sobre bases no solo teóricas- económicas y políticas consistentes sino sobre un arsenal jurídico con vocación internacional que se decante por armonizar y unificar normativamente hablando las premisas de dicho modelo que pueden ser objeto de homogenización, porque evidentemente somos conscientes de que muchas prácticas de la ESS son inherentes al territorio y varía de localidad en localidad atendiendo a usos y costumbres de los grupos o colectivos que figuran como emprendimientos exitosos de ESS; empero, aspectos conceptuales, principialistas así como recomendaciones para impulsar ecosistemas de economía social y solidaria perfectamente pueden generarse a través de instrumentos de derecho duro y suave propios del pluralismo jurídico internacional que caracteriza el mundo globalizado.

Incluso, sabemos que el esquema de la mutualidad, cooperativismo y otros tipos de asociaciones han encontrado un eco en el Derecho comparado<sup>8</sup> y si bien es cierto que

---

<sup>8</sup> Solo por mencionar y darnos una idea general, a nivel Latinoamericano Honduras aprobó por Decreto n° 193-85, de 30 de octubre de 1985 la Ley del Sector Social de la Economía, desarrollada posteriormente por Reglamento publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras n° 28.514 de 14 de marzo de 1998. Es una ley de fomento que comienza declarando de interés público la organización, desarrollo y fomento de dicho sector.

Colombia, por su parte, aprobó el 4 de agosto de 1998 la Ley n° 454 de la Economía Solidaria.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 24 de marzo de 2000 establece en su art. 184, 3° y 5° un mandato a los poderes públicos para que creen mecanismos que promuevan “La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas” y “La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.

La economía social también está presente en el texto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (modificada el 24 de agosto de 2009). Según su art. 25: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”; y más adelante afirma que, “Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará impulsará a las empresas en los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Por último, concluye dicho artículo ordenando que “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Finalmente, la Constitución de Ecuador también recoge en su artículo 283 lo siguiente: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema



se han replicado como fórmulas de desarrollo social a nivel interno de los diferentes países, lo deseable sería alcanzar un plano de uniformidad en pro de una integración económica y sociopolítica del sector para lo cual son útiles los instrumentos internacionales impulsados en el seno de los organismos mundiales.

Si ese conjunto de figuras asociativas y actividades de la economía social encuentran un respaldo jurídico a la manera de normas internacional *de soft y hard law*, el quehacer de los esquemas asociativos de la Economía Social entraría en un marco común racional con unidad de criterio, sentido y bajo una misma línea axiológica que preserve el sentido cooperativista y solidario, sin importar el espacio en el que se desenvuelvan.

Asimismo, si la lógica de la ESS (*el interés ecológico, la conservación del sistema productivo, la economía justa, humana, local y democrática*) encontrara cabida en el diseño normativo internacional caracterizado por la dicotomía de instrumentos de Derecho Suave (*soft Law*) y Derecho duro (*Hard Law*) antes referida, muchos de las demandas sociales globales (ya no solo locales) que intenta atender abrirían paso al objetivo explícito de un cambio humano mundial: “*Ubi Societas ibi ius*”, donde hay sociedad hay Derecho.

Explicemos un poco estos alcances jurídicos. Con una terminología metafórica, en los últimos años, se ha venido insistiendo en la distinción teórica del “*Soft Law*” y el “*Hard Law*”, que se deriva de un Derecho Internacional que siempre ha presentado rasgos normativos muy característicos y peculiares.

Linda Senden (2004) sostiene que una adecuada definición del *Soft Law* debe contener tres elementos:

- ✓ Referirse a reglas de conducta u obligaciones.
- ✓ La existencia de un acuerdo sobre el hecho de que tales reglas serán establecidas en instrumentos que no tienen obligatoriedad ni efectos de fuerza jurídica (coercibilidad).
- ✓ Que dichas reglas tengan como objetivo algunos efectos prácticos o influencias en la conducta.

Asimismo, la autora (Senden, 2004) señala que estas reglas de conducta cumplen tres funciones principales:

- I. Función pre- legal: la cual debe ser entendida en dos diversas formas:
  - a. Puede ser considerada para referirse al hecho de que un instrumento particular es adoptado con vista a la elaboración y preparación de futura legislación y Política comunitaria o internacional.
  - b. Puede entenderse en el sentido de que los actos de *Soft Law* preparen el camino a la adopción de legislación futura al proporcionar o incrementar las bases sobre las cuales se cimentarán las normas de tales ordenamientos.

---

económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

2. Función pos- legal: aplicada a los instrumentos que son adoptados subsecuentemente para existir en el Derecho Comunitario o en su caso en el internacional con miras a ser suplementos y soporte del Derecho originario.
3. Función para- legal: referida a su uso como alternativa a la legislación, pues en ocasiones el *Soft Law* está dirigido para servir como una alternativa temporal o en ocasiones permanente a la legislación y en algún momento ser reemplazada por la legislación, de la que puede ser su conducto previo.

Por otro lado, haciendo uso de una lógica exclusiva podemos aseverar que en la categoría del *Hard Law* o “Derecho duro”, ciertamente, encontramos a la fuente más típica del Derecho Internacional: los convenios o tratados, sometidos a un proceso en particular y aceptados de manera oficial por los Estados; es decir, que en su elaboración intervienen, en principio, órganos del Estado; y por ende tienen una fuerza vinculante, última que se cuestiona en el caso del *Soft Law*, deviniendo de ahí la principal distinción entre una y otra categoría.

En ese orden de ideas, las experiencias legislativas locales y comunitarias<sup>9</sup> pueden ser trasladadas al ámbito normativo internacional mediante el esfuerzo de los organismos internacionales que tienen la facultad de crear instrumentos de Derecho Suave y Duro, así por ejemplo, encontramos el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social, el cual creó en 2013 el Grupo de trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria integrada por 19 miembros: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las organizaciones no gubernamentales (SENG), Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales (TDR), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD).

Cada miembro con la capacidad no solo de aportar bases científicas y estrategias prácticas para la consolidación de la ESS (desde la perspectiva transdisciplinaria que demanda la propia ESS) sino – no cejamos en advertir – con la facultad de legislar intencionalmente hablando , bajo los dos tipos de instrumentos referenciados en pro de

---

<sup>9</sup>Verbigracia a nivel comunitario ya encontramos vestigios de instrumentos de Derecho Suave: Carta de principios de la economía social promovida por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF).

sentar las bases legales internacionales del enfoque de ESS a manera de convenciones internacionales, leyes modelo, principios, guías, recomendaciones, etc. que constituyan los cimientos jurídicos ineludibles derivados del binomio: globalización y economía social y solidaria.

Finalmente, los derechos humanos han cobrado una relevancia innegable en estos contextos contemporáneos; y se vinculan a la ESS desde tres perspectivas (Cárdenas Rivera, 2014):

*primera, la realización del derecho toma como base la economía; segunda, al asumir la economía la forma de economía social sirve para realizar los derechos (sociales), y tercera, la economía social -en tanto y en cuanto- tiene el propósito de realizar al ser humano -con base en el principio de humanidad- sirve para concretar los derechos humanos in genere.*

Por consiguiente, otra relación estrecha la encontramos en el contexto del derecho al desarrollo; fueron precisamente doctrinarios de países de África los que elaboraron la primera teoría en torno de los mismos<sup>10</sup>; hasta que el 04 de diciembre de 1986, en lo que se denominó la Declaración del Derecho al Desarrollo; con posterioridad, la Declaración de Río, fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en junio de 1992, vuelve a proclamar el derecho al desarrollo, vinculándolo de una forma muy estrecha con la protección del medio ambiente, es decir, el derecho al desarrollo se debe ejercer de tal forma que no ponga en peligro el ecosistema. Y finalmente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 supone un importante y decisivo eslabón en la cadena que representa la génesis del derecho al desarrollo.

En el marco de este derecho que tomó una dimensión más humanista, e implica en su interpretación sencilla la evolución de un estado a otro con un grado de mejora; es posible considerar, gozando de un amplio favor jurídico y económico, que el desarrollo es impulsado precisamente por la actividad humana del comercio, resultando más que evidente que el comercio y la protección a determinados derechos humanos requieren coadyuvar el uno con el otro para cumplir con la lógica de su existencia.

Lo anterior, por supuesto, se halla íntimamente relacionado con el Desarrollo Sostenible que pretenden los ODS y a los cuales hemos hecho referencia anteriormente; ciertamente para el logro de esta Agenda 2030 implica tomar en cuenta los contextos locales maximizando sinergias y beneficios entre las tres dimensiones de la sostenibilidad (social, económica y ambiental) y requiere, por lo tanto, aproximaciones alternativas a la forma habitual de hacer las cosas, encontrando razón de ser la ESS.

Otros vestigios internacionales en esta materia también los encontramos en la recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2002 sobre la promoción de las cooperativas, reconociendo en este ente de la ESS, una significativa

---

<sup>10</sup> Por su parte, la Asamblea General de la ONU también ha reconocido en diversas resoluciones el derecho al desarrollo como derecho humano. Es en la resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, donde la Asamblea General subraya por primera vez que "el derecho al desarrollo es un derecho humano".

relevancia para la creación de empleos, movilización de recursos, generación de inversiones y su ineludible contribución a la economía. Es por ello que la propia UNESCO en diciembre de 2016 añadió en su lista a las cooperativas como bienes culturales inmateriales (Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad).

Esto demuestra entonces, que el trabajo internacional tiene la capacidad de apoyar y fortalecer la acción de muchos gobiernos que han adoptado reformas legales, políticas e institucionales significativas dirigidas a permitir el crecimiento de la ESS.

### Conclusiones

Los países en desarrollo ubicados en la periferia del movimiento capitalista aglomeran, principalmente, a los grupos marginados del sistema; son países que dependen de la venia y apoyo de organismos internacionales. Estos últimos sobre el eje de la actividad de los bomberos pirómanos del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio han evangelizado, con el catecismo en mano del Consenso de Washington, sobre los lejanos milagros del neoliberalismo; todo lo anterior sobre una plataforma globalizada, diseñada e impuesta al antojo de las principales hegemonías. Pero el neoliberalismo es una ideología cuyo arraigo al actual proceso de globalización no es irremediable ni inmutable.

La Economía social y solidaria parte de tres importantes referentes: colectividad, justicia y sostenibilidad; los tres elementos encuentran una acogida innegable en el Derecho el cual funge a través de su ordenamiento jurídico como vehículo inspirador y promotor. Asimismo, el Derecho como sistema está llamado a regular el entorno en el cual se desarrollan los fenómenos sociales, económicos y políticos.

Así el capitalismo debe ser paulatinamente despojado de su preeminencia y la ESS encontrar márgenes de actuación en el proceso de globalización mismo, el cual debe ser rediseñado, pues el fenómeno es una plataforma inamovible mas no involutiva; los alcances y significados de la globalización no están perennemente perfilados por el sistema capitalista.

Los modelos normativos nacionales y regionales propios de exitosas integraciones como la Unión Europa pueden ser los referentes para la labor legislativa de organismos internacionales ya inmersos en el diseño y aplicabilidad del modelo de la Economía Social y Solidaria, emergiendo bajo la naturaleza y efectos jurídicos de instrumentos internacionales de Derecho Duro y Suave; la *Inter-Agency Task Force on Social and Solidarity Economy*, se erige como el foro internacional más idóneo al momento.

Por ende, concluimos que *la globalización puede servir de plataforma para un andamiaje jurídico armónico de la economía social y solidaria de corte internacional*; sobre todo de aquellos elementos propios de la ESS que sí pueden alcanzar una universalización. El entorno internacional es un campo fértil sobre el que se pueden labrar prominentes estudios y propuestas investigativas particularizadas en el diseño individual de estos instrumentos mediante una colaboración multidisciplinaria de distintos versados, apoyando el establecimiento de un entorno institucional y normativo propicio para la ESS; así como en su momento se edificó toda una estructura jurídica en favor del sistema capitalista; estructura que responde al lobby de los intereses corporativos que desdeñan necesidades colectivas tanto sociales como ambientales. De modo, que si el desarrollo

actual busca alternativas, el marco legal internacional y nacional debe acompañar esa búsqueda y en todo caso brindar las disposiciones coercitivas que hagan posible ese cambio.

### Fuentes consultadas

- Abad Montesinos, J. (2014). La economía social y solidaria como alternativa económica. Bienes comunes y democracia. *Pensament I Analisis*, 55-75.
- Abramovich, A. L., & Vázquez, G. (2007). Experiencias de la economía social y solidaria en la Argentina . *Estudios Fronterizos* , 121-145.
- Adda, J. (1999). *La globalización de la economía* . Madrid: Sequitur.
- Auby, J. B. (2012). *La globalisation, le droit et L' État.*. España: Global Law Press.
- Bauman, S. (2010). *La globalización, consecuencias humanas*. Ciudad de México : Fondo de cultura económica .
- Bodemer, K. (1998). La globalización. Un concepto, sus problemas. *Nueva Sociedad* , 54-71.
- Cabra de Luna, M. Á. (2012). *La economía social en América Latina*. Bruselas : Comité Económico y Social Europeo .
- Calva, J. L. (2012). *Crisis económica mundial y futuro de la globalización*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor.
- Cárdenas Rivera, E. (2014). Economía social y derechos humanos. *Derecho y realidad*, 62-100.
- Coraggio, J. L. (2011). *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.
- Coraggio, J. L. (2016). La economía social y solidaria (ESS): niveles y alcances de acción de sus actores. En C. Puig, *Economía Social y solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas* (págs. 15-40). País Vasco: Instituto de Hegoa.
- Curtis, J. (2008). The essence of globalization: an economist's Perspective. *Canadian Business Law Journal*, 180- 184.
- Fernández, A., & Miró, I. (2016). *La economía social y solidaria en Barcelona, España*. Barcelona: Marge Books.
- Garay, L. J. (1999). *Globalización y crisis: ¿Hegemonía o corresponsabilidad?* Bogotá: Tercer mundo editores y Colciencias.
- García Morente, M. (s.f.). *Lecciones preliminares de Filosofía*. Ciudad de México: Época S.A. de C.V.
- Giavedoni, J. G. (2015). Economía social y capitalismo. Relación entre forma de trabajo y patrón de acumulación en el gobierno de la fuerza de trabajo. *Trabajo y sociedad, núcleo básico de Revistas Científicas Argentinas*, 195-213.
- Giddens, A. (2000). *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus.
- González Rivera, T., & Castrillón y Luna, V. (2015). *La codificación del Derecho Mercantil Internacional*. Ciudad de México: Porrúa.
- Grossmann, H. (2004). *La ley de la acumulación y el derrumbe del sistema capitalista. Una teoría de la crisis*. Ciudad de México: Siglo Veintiuno editores.
- José Luis, C. (2016). La economía social y solidaria (ESS): niveles y alcances de acción de sus actores. En P. Carlos, *Economía social y solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas* (págs. 15-40). Pa.

- Kessedjian, C. (2004). *Codification du Droit comercial international et droit international Privé, De la gouvernance normative pour les relations économiques transnationales*. Francia: Hague Academy of International Law.
- Lahera Sánchez, A. (1999). La crítica de la economía de Mercado de Karl Polanyi: el análisis institucional como pensamiento para la acción. *REIS*, 27-54.
- Martí Borbolla, L. F. (2012). Globalización y economía social de mercado. En J. P. Pampillo Baliño, & R. (. Rabinovich- Berkman, *Derecho Supranacional, globalización e integración jurídica*. Ciudad de México: Porrúa.
- Marx, K. (2014). *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I*. Ciudad de México: Fondo de Cultura económica.
- Mochi Alemán, P., & Vargas Castro, A. (2006). Estrategias de desarrollo local en el marco de la globalización: análisis de estudios de caso en México. *XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, (págs. 7-10). Guatemala.
- Montes Vega, O. (2011). Jean- Louis Laville y Jordi García René, crisis capitalista y economía solidaria. Una economía que emerge como economía real. *Relaciones. Estudio de historia y sociedad*, 227-235.
- Pérez de Mendiguren, J. C., & Etxezarreta, E. (2015). Sobre el concepto de economía social y solidaria: aproximaciones desde Europa y América Latina. *Economía Mundial*, 123-144.
- Polanyi, K. (2017). *La gran transformación, los orígenes políticos y económicos de nuestros tiempos*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- Quesada, R. (2004). *Globalización y deshumanización, dos caras del capitalismo avanzado*. Costa Rica: Editorial Universidad Nacional.
- Ramos Pérez, A. (2001). *Globalización y neoliberalismo, ejes de la reestructuración del capitalismo mundial y del Estado en el fin del siglo XX*. México: Universidad Autónoma de Chapingo.
- Raza, W. (2000). Desarrollo capitalista, neoliberalismo y ambiente en América Latina, una breve sinopsis. *Ecología Política*, 153-165.
- Sajardo Moreno, A., & Chaves, R. (2006). Balances y tendencias en la investigación sobre Tercer Sector Lucrativo. Especial referencia al caso español. *CIRIEC España*, 87-116.
- Salvatore, D. (2005). *Introduction to the International Economics*. Estados Unidos de América: John Wiley and Sons Inc.
- Sambuccetti, M. E. (2013). *Mundialización y globalización, impactos y consecuencias en el siglo XXI*. Buenos Aires: Dunken.
- Savater, F. (28 de Octubre de 2020). *Discurso en ocasión del Programa Conferencias Presidenciales de Humanidades en la Moneda, Santiago de Chile*. Obtenido de [http://www.gob.cl/multimedia/video/Conferencia\\_Manuel\\_Castells.wmv](http://www.gob.cl/multimedia/video/Conferencia_Manuel_Castells.wmv).
- Sen, A. (2007). *Identidad, violencia. La ilusión del destino*. Buenos Aires: Katz.
- Senden, L. (2004). *Soft Law in european Law*. USA: Hart Publishing.
- Serna de la Garza, J. M. (2012). *Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Stiglitz, J. (2002). *El malestar en la globalización*. Ciudad de México: Taurus.
- Torres, M. (2019). La economía social y solidaria en los ordenamientos provinciales de Argentina. *Cooperativismo y desarrollo*, 1-27.
- Organización de las Naciones Unidas. (1987). Informe Brundtland. (págs. 1-416). ONU.

- Vidal Villa, J. M. (2004). *Lecciones sobre capitalismo y desarrollo*. Barcelona: Publicacions i Edicions, Universitat de Barcelona.
- Ziegler, J. (2013). *Los nuevos amos del mundo y la lucha de aquellos quienes se resisten a dejarse engullir por la globalización*. España: Destinos.